

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

114

MADRID NÚMERO 13

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 705 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Lidia Nieto Nine, frente a “Comecomo Hostelería, Sociedad Limitada”, “Delmer Hostelería, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, “Nexus & Pantas, Sociedad Limitada”, y “Restaurante Nueva Era, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 16 de 2016

En Madrid, a 15 de enero de 2016.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 13 de Madrid, don Ángel Juan Alonso Boggiero los presentes autos número 705 de 2014, seguidos a instancias de doña Lidia Nieto Nine, asistida por el letrado don David Moya García, contra “Comecomo Hostelería, Sociedad Limitada”, “Delmer Hostelería, Sociedad Limitada”, “Nexus & Pantas, Sociedad Limitada”, “Restaurante Nueva Era, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, sobre reclamación de cantidad, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por doña Lidia Nieto Nine, frente a la empresa “Restaurante Nueva Era, Sociedad Limitada”, debo:

1.º Condenar a la empresa “Restaurante Nueva Era, Sociedad Limitada”, a que abone a doña Lidia Nieto Nine la cantidad de 1.971,52 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

2.º Declarar la responsabilidad solidaria de las empresas codemandadas “Nexus & Pantas, Sociedad Limitada”, “Delmer Hostelería, Sociedad Limitada”, y “Comecomo Hostelería, Sociedad Limitada”, en el pago de dicha cantidad.

3.º Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Comecomo Hostelería, Sociedad Limitada”, “Delmer Hostelería, Sociedad Limitada”, “Nexus & Pantas, Sociedad Limitada”, y “Restaurante Nueva Era, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de febrero de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/6.050/16)

